

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte demandante allego constancia de envío de la citación al demandado a su correo electrónico.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1035
Santiago de Cali, Octubre uno de dos mil veinte

Revisado el contenido del memorial y anexo presentados por la abogada Darlin Eidina Ospina Rincones, debe indicársele que diligencia de notificación deberá concluirse con la norma anterior, es decir acorde con lo previsto en el artículo 292 del CGP, lo anterior teniendo en consideración que en el proceso existe constancia (folios 45 al 47) del envío de la citación (art. 291 del CGP) al demandado Johnny Joan Robayo Cano a la calle 14 F No. 35-39 torre 34 apartamento 204.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- No aceptar la notificación remitida a la parte accionada vía correo electrónico
- 2.- Requerir a la parte demandante para que diligencie la citación al demandado Johnny Joan Robayo Cano acorde con lo previsto en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez. -


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 20 OCT 2020
La secretaria.-

AMPARO MOLINA NARVAEZ